



# Resolución Directoral

R.D. N° 2515 -2018-MTC/28

Lima, 28 AGO. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2014167861 del 18 de setiembre de 2014 y T-027904-2018 del 30 de enero de 2018, sobre renovación de autorización en virtud del acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216 y modificación de características técnicas, respectivamente, respecto de la autorización otorgada a la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 471-2001-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 471-2001-MTC/15.03 del 9 de julio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L., autorización por el plazo de diez años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, con vigencia al 22 de julio de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2014167861 del 18 de setiembre de 2014, la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. solicitó acogerse a los beneficios previstos en la Ley N° 30216;

Que, mediante Oficio N° 2406-2018-MTC/28 del 16 de marzo de 2018, se puso en conocimiento de la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. que se encontraba dentro del supuesto establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° T-027904-2018 del 30 de enero de 2018, la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;



Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de modificación de características técnicas, la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, la cual establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D4 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW., así como adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.5 KW.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.5 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario,





# Resolución Directoral

es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio a 66 dB $\mu$ V/m;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4423** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde:  
i) renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial 471-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, la cual se encontrará vigente hasta el 22 de julio de 2021; y, ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) y la zona de servicio de la estación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 471-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, la misma que vencerá el 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa RADIO STOP FM E.I.R.L., conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Cerro La Cruz, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima. Coordenadas Geográficas L.O.: 76° 22' 41.73" L.S.: 13° 04' 13.01"
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D4 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	1 KW.
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dBµV/m.

ARTÍCULO 6.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



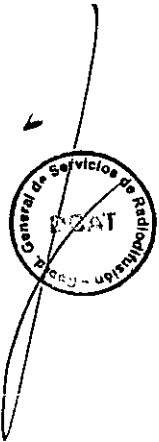


# Resolución Directoral

ARTÍCULO 7.- La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones